

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Julio.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la cátedra de Física, Química ó Historia natural veterinarias con relación á los animales y sus agentes exteriores, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición entre Profesores auxiliares de las escuelas de Veterinaria, al que serán admitidos con éstos los Catedráticos numerarios que deseen cambiar de asignatura ó de establecimiento, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 15, caso 2.º y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el artículo 1.º del reglamento de 27 de Julio de 1900 y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto.

Para ser admitido á las oposiciones es preciso:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener el título de Veterinario ó el certificado de aproba-

ción de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho reglamento, el día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último, serán excluidos de las oposiciones los aspirantes que no presenten dentro de dicho plazo las instancias y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego su cumplimiento, sin más aviso que éste.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Pa-

tología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición entre Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, al que serán admitidos con éstos los Catedráticos numerarios que deseen cambiar de asignatura ó de establecimiento, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 15, caso 2.º y 16, párrafo segundo del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el art. 1.º del reglamento de 27 de Julio de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto.

Para ser admitido á las oposiciones es preciso:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener el título de Veterinario ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho reglamento, el día en que el opositor deba

presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último serán excluidos de las oposiciones los aspirantes que no presenten dentro de dicho plazo la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los Establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego su cumplimiento, sin más aviso que éste.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua y Literatura latina, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real or-

den de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que esté aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta”, del 29 de Julio.)

## JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1843

Número del expediente 5.028

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Ruiz Ambrosio, vecino de Córdoba, representante de D. Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Primer Caballo*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por dehesa de la Aljabara y Sierra del Caballo, terreno de propiedad de D. Francisco Gómez, que lindan por sus cuatro vientos con terrenos de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de diez metros próximamente de profundidad, frente á la casa de la Aljabara ó sea de la mina caducada *San Miguel*, núm. 2.619. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al Norte, colocando la primera estaca; á los 200 al N. O. de la primera la segunda; á los 200 al S. O. de la segunda la tercera; á los 600 al S. E. de la tercera la cuarta; á los 200 al N. E. de la cuarta la quinta, y uniéndose esta con la primera queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas. Este registro tiene el mismo punto de partida y el mismo perímetro que la mina caducada *San Miguel*, núm. 2.619.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1844

Número del expediente 5.029

Hago saber: que por D. Rafael Ruiz Ambrosio, vecino de Córdoba, representante de D. Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Segundo Caballo*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y sitio nombrado dehesa de la Aljabara y Sierra del Caballo, lindando por los cuatro vientos con terrenos de don Francisco Gómez, y por S. O. con la mina caducada *San Miguel*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada *San Carlos*, número 2.620, ó sea el centro de un pozo rehundido y antiguo que tendrá la profundidad como metro y medio, frente al barranco llamado Calderas. A partir de referido punto se medirán 100 metros al S. O., fijando la primera estaca; á los 100 al N. O. de la primera la segunda; á los 200 al N. E. de esta la tercera; á los 600 al S. E. de esta la cuarta; á los 200 al S. O. de esta la quinta, y á los 500 al N. O. de esta se llegará á la primera, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas. Este registro tiene el mismo punto de partida y el mismo perímetro que la mina caducada *San Carlos*, núm. 2.620.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1845

Número del expediente 5.030

Hago saber: que por D. Rafael Ruiz Ambrosio, vecino de Córdoba, representante de D. Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Tercer Caballo*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y sitio dehesa de la Aljabara y Sierra del Caballo, propiedad de D. Francisco Gómez, lindando por sus cuatro vientos con terrenos de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se

tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada *San Juan*, número 2.697, ó sea un pozo antiguo de seis metros de profundidad próximamente, frente al barranco de Calderas. A partir de referido punto de partida se medirán 50 metros al S. O., colocando la primera estaca; á los 100 de esta al S. E. la segunda; á los 200 de esta al N. E. la tercera; á los 600 de esta al N. O. la cuarta; á los 200 al S. O. de la cuarta la quinta, y desde esta á la primera 500 al S. E., quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas. Este registro tiene el mismo punto de partida y el mismo perímetro que la mina caducada *San Juan*, número 2.697.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1846

Número del expediente 5.031

Hago saber: que por D. Rafael Ruiz Ambrosio, vecino de Córdoba, representante de D. Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Julio de 1901, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Cuarto Caballo*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y dehesa de la Aljabara y Sierra del Caballo, linda por los cuatro vientos con la misma dehesa, propiedad de D. Francisco Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada *Santa Mariana*, núm. 2.810, ó sea la estaca más al S. de la mina caducada *San Miguel*, núm. 2.629, que fué de D. Damián Mir. Desde dicho punto de partida se medirán al E. 250 metros, colocando la primera estaca; de primera á segunda al S. 400; de segunda á tercera al O. 500; de tercera á cuarta al N. 400, y uniendo la cuarta con el punto de partida quedará cerrado el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas. Este registro tiene el mismo punto de partida y el mismo perímetro que la caducada *Santa Mariana*, número 2.810.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1847

Número del expediente 5.044

Hago saber: que por D. Félix Bor-

presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Julio de 1901, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Elisa*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio llamado ejido de San Gregorio, lindando por N. casas del pueblo de Villanueva de Córdoba, por E. cercado de Zacarías y ejido de San Gregorio, por S. huerta de Zacarías y Majuelo, Juan Jesús por O., terrenos conocidos de los Pingones; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un horno de cocer ladrillos que se halla en el citado Ejido de San Gregorio, y desde él y con dirección al S. se medirán 400 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al E. 250 y la segunda; desde esta al N. 800 y la tercera; desde esta al O. 800 y la cuarta; desde esta al S. 800 y la quinta, desde esta al E. 250 y se unirá con la primera, cerrando así el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1848

Número del expediente 5.045

Hago saber: que por D. Félix Bor-né y Goyri, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Julio de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Telesfora*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio conocido por viñas de Góngora, propiedad de varios particulares, lindando por N. y E. con la mina *San Federico*, núm. 3.777, S. y O. con terrenos de varios particulares vecinos de Villanueva de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la mina titulada *San Federico*, ya citada, y desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros, fijando la primera estaca; desde esta al O. 1.200 y la segunda; desde esta al N. 300 y la tercera; desde esta al E. 600, donde encontraremos la estaca quinta de la citada mina *San Federico*, fijándose nuestra cuarta estaca; desde esta al S. 200 poniéndose la quinta, donde se encuentra la cuarta de *San Federico*; desde esta al E. 600 fijando la sexta, donde se halla la tercera de *San Federico*, y quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho particular.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1849

Número del expediente 5.046

Hago saber: que por D. Félix Bor-né y Goyri, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Carlitos*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio conocido por la Fresneda, propiedad de varios particulares, lindando por N. E. y O. con terrenos de la Fresneda y del Chaparral, propiedad ambas fincas de varios vecinos de la citada villa, y por S. con la mina *San José*, número 3.788; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la citada mina *San José*, desde esta y en dirección N. se medirán 600 metros, fijando la primera estaca; desde esta al E. 200 metros la segunda; desde esta al S. 600 metros la tercera, en cuyo punto encontramos la estaca número 3 de la citada mina *San José* y desde esta á la primera y en dirección O. 200 metros donde encontraremos el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho particular.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## JUZGADOS

MADRID.—UNIVERSIDAD

Núm. 1850

### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta corte, dictada en el día de hoy, en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra el señor don Mariano Aguayo, Marqués de Villaverde, vecino de Córdoba, sobre secuestro y posesión con arreglo á la ley especial porque se rige dicho establecimiento, se pone en venta en pública subasta doble y simultánea la siguiente finca:

Una casa principal, situada en la ciudad de Córdoba y su plazuela de los Aguayos, número diez y ocho antiguo y siete moderno, formada sobre una superficie de cuatro mil novecientas ochocientos cinco metros cuadrados, lindando por su derecha, saliendo, con la casa número tres, de

los herederos de don Rafael José Barbero y con la casa horno nombrada de las Moreras, número siete, de la plazuela de Doña Engracia, propia don Juan Antonio Gómez, por su izquierda con la casa número tres de la calle de la Palma, propiedad de doña María de la Asunción Barbero é Hidalgo y por la espalda con las callejas de Alcántara.

El precio tipo del remate es el de cuarenta y cuatro mil pesetas; el término el de quince días, y para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la de el de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día treinta y uno de Agosto próximo, á las diez de la mañana, siendo además condiciones para la licitación que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad antes expresada como tipo; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que para el caso de ser iguales en Madrid y Córdoba las posturas superiores á dichas dos terceras partes, se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que los títulos de propiedad de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda ó sea la certificación supletoria de los mismos para que pueda ser examinada por los licitadores, los cuales deben conformarse con lo que de ella resulta, sin tener derecho á exigir ningunos otros títulos; y por último, que el pago del precio de la venta deberá verificarse por el comprador en efectivo dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Madrid veinte de Julio de mil novecientos uno.—Ante mí, Esteban Unzueta.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Cisneros.

### MONTORO

Núm. 1851

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y escribanía de don Luis María Pedrajas Navarro, que por habilitación despacha el actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Miguel Mercado Prado en nombre de Brigida Majuelos Delgado, contra don Rafael Romero Cerezo, ambos de esta vecindad, en reclamación de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa que radica en la calle Coracha, de esta población, marcada con el número veinte y nueve, linda por la derecha entrando con la bodega aceitera número treinta y uno, propia de Manuel Quesada García, y casa de Bartolomé Calero Gómez, número treinta y tres, por la izquierda con el horno de pan cocer número

veinte y siete, de los herederos de doña María Concepción Madueño Canales, y por la espalda huerto de los herederos de Fulgencio López y corral de los antes dichos herederos de la doña María Concepción Madueño, ignorándose la medida superficial que ocupa, y ha sido apreciada en seis mil trescientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos 6.336'50

Y para la celebración del remate se ha señalado el día veinte y ocho de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Primero. Que por el acreedor no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca de que se trata.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Julio de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de su señoría, Licenciado Juan Miguel Criado.

### CÓRDOBA

Núm. 1853

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Moyano, vecino de esta ciudad, en la calle Rey Almanzor número cincuenta y cuatro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y siete de Julio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

### LA RAMBLA

Núm. 1854

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruego y encarga á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de una yegua pelo castaño, con la marca, nueve años, he-

rrada del cuarto tracero izquierdo, teniendo tres patas blancas y en la izquierda un remiendo redondo negro con un lunar blanco en la frente corrido hasta el labio superior, propia de Francisco Jiménez Luque, vecino de Santaella, la cual fué sustraída el día veinte y cuatro del actual, en el sitio Arroyo hondo, término de dicha villa, y caso de ser habida se ocupe y remita á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á veintiocho de Julio de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Antonio López del Moral.

### SEVILLA

Núm. 1852

Don Ildefonso Guerrero Delgado, primer teniente del regimiento infantería Soria, número nueve, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado José Gutiérrez-López.

Por la presente requisitoria sito, llamo y emplazo al soldado José Gutiérrez López, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Córdoba, y cuyas señas particulares son: oficio herrero, pelo negro, cejas al pelo, ojos perdiz, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular y aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se sirva comparecer en este Juzgado, sito en el cuartel de la Gavidia, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) ordeno á las autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte suplico, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho soldado, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado.

Dada en Sevilla á veintiseis de Julio de mil novecientos uno.—Ildefonso Guerrero.

### MURCIA

Núm. 1855

Don Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los señores Martínez y Compañía, vecinos que se dice de Córdoba, aunque en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en este periódico oficial, comparezcan á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre estafas comerciales, y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á veinte y nueve de Julio de mil novecientos uno.—Mariano Laliga.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA**

ESCALAFON provisional de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1901 y 1902, en cumplimiento y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número	Pueblo en que sirven.	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1900		
				Años.	Meses.	Días.
<i>Maestros comprendidos en la cuarta clase</i>						
73	Palma del Río.....	D. Leovigildo Barrios Pérez .....	Antigüedad .....	7	9	21
74	El Guijo.....	Apolinar Ruiz Conde .....	"	7	5	5
75	Lucena .....	Antonio Diaz Burgos .....	"	6	5	8
76	Zamoranos.....	Vicente Camilleri Quintana .....	"	6	"	"
77	Ovejo.....	Teófilo Olivares Barrios .....	"	5	11	29
78	Ochavillo del Río .....	Manuel Montilla García.....	"	5	11	13
79	Fuente Tójar.....	Francisco Serrano Gayón.....	"	5	11	12
80	Palenciana .....	José Berlanga Nebro .....	"	5	10	17
81	Peñarroya .....	Augusto Navarro Murillo .....	"	5	9	22
82	Bujalance .....	Ricardo Lácer Botella.....	"	4	11	22
83	Monturque.....	Rafael Pérez Córdoba .....	"	4	11	"
84	Carcabuey .....	Rafael Castilla Moreno .....	"	4	5	1
85	Villanueva del Rey... ..	Camilo Sánchez Galán.....	"	4	5	"
86	Lucena .....	José López García.....	"	4	3	20
87	Cañete.....	Salvador Muñoz Molleja .....	"	2	4	22
88	Córdoba .....	José Sánchez Herrero .....	"	2	4	"
89	Baena.....	José Fernández Caco .....	"	1	5	20
90	Idem .....	Ildefonso Yáñez Ferrera.....	"	"	10	18
91	Cuenca .....	José Rubín de Celis.....	"	"	9	11
92	La Victoria.....	Manuel Salazar Benavides .....	"	"	7	22
93	Ojuelos bajos.....	Pedro Martínez Camacho.....	"	"	7	15
94	Fuente Carreteros.....	Modesto Delgado Carrasco.....	"	"	7	9
95	Nacimiento.....	Ruperto Fernández Tenllado.....	"	"	6	5
96	Azuél.....	Emilio del Pino Sánchez.....	"	"	"	"
<i>Maestras comprendidas en la primera clase, con el sobresueldo anual de 125 pesetas.</i>						
1	Posadas.....	D. <sup>a</sup> Luisa Ortega Bonilla .....	Antigüedad.....	49	7	4
2	Córdoba .....	Concepción Luanco García.....	Méritos.....	31	6	10
3	Montalbán .....	Ana María del Río Ortega.....	Antigüedad.....	48	2	16
4	Córdoba.....	Teresa Navarro Bellido .....	Méritos.....	34	5	19
5	Villanueva del Duque .....	Rosalía Sandalia Barbero.....	Antigüedad.....	46	3	"
6	Montilla .....	María Josefa Guerrero.....	Méritos.....	30	1	21
<i>Maestras comprendidas en la segunda clase, con el sobresueldo anual de 75 pesetas.</i>						
1	Luque.....	D. <sup>a</sup> María Teresa Galisteo Porras .....	Antigüedad.....	43	10	2
2	Lucena .....	Dolores Ortiz Randó.....	Méritos.....	34	"	1
3	Cabra.....	Isabel Fajardo Valladares.....	Antigüedad.....	43	3	22
4	Pedroche.....	María Josefa Jiménez Villegas .....	Méritos.....	40	6	27
5	Jauja .....	Antonia Muñoz Pineda.....	Antigüedad.....	39	7	21
6	Montilla.....	Teresa Urbano Palma.....	Méritos.....	12	6	13
7	Espiel .....	Bernabela Caballero González.....	Antigüedad.....	38	5	27
8	Palma del Río .....	Angeles del Valle Romero .....	Méritos.....	24	3	9
9	Córdoba.....	Patrocinio Rivas Lozano .....	Antigüedad.....	35	1	4
<i>Maestras comprendidas en la tercera clase, con el sobresueldo anual de 50 pesetas.</i>						
1	Carcabuey .....	D. <sup>a</sup> Rosario Serrano Serrano .....	Antigüedad.....	34	6	"
2	Puente Jenil.....	Elena Borrego Lazcano .....	Méritos.....	28	11	1
3	Bujalance .....	Angela Canalejo García .....	Antigüedad.....	33	6	23
4	Cabra.....	Dolores Casas Cruz.....	Méritos.....	29	1	13
5	Fuente Palmera.....	Catalina Cerejo Guijo.....	Antigüedad.....	33	6	13
6	Cabra.....	Mariana Molleja Rueda .....	Méritos.....	14	6	"
7	Palma del Río.....	Joaquina Montoro Lamet .....	Antigüedad.....	32	10	"
8	Aguilar.....	Ana Romero Carmona .....	Méritos.....	27	6	7
9	Iznájar.....	Martina Pérez Márquez .....	Antigüedad.....	32	6	6
10	Montilla .....	Matilde Penagos Benédico .....	Méritos.....	10	9	16
11	Villaviciosa.....	Isabel Padilla Martínez .....	Antigüedad.....	30	4	"
12	Fuente Tójar.....	Catalina Navarro Jiménez .....	Méritos.....	15	"	28
13	Santa Eufemia.....	Tomasa Pérez Sáinz.....	Antigüedad.....	30	2	15
14	Córdoba.....	Rosario del Riego y del Pozo.....	Méritos.....	3	5	24
15	Aguilar.....	Gracia Gutiérrez Navas.....	Antigüedad.....	37	1	17
16	La Carlota.....	Francisca Fernández Nevado .....	Méritos.....	17	10	11
17	Zamoranos.....	Araceli del Olmo .....	Antigüedad.....	29	10	6
18	Lucena .....	Catalina Leña Lara .....	Méritos.....	28	8	20
19	Monturque.....	Damiana Repullo.....	Antigüedad.....	29	9	25
20	Montoro.....	Eloisa Cuenca Sotomayor.....	Méritos.....	29	6	15
21	Fuente Ovejuna.....	Lorenza Millán Barberán.....	Antigüedad.....	29	4	15

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

**LOS LIBROS**

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**APÉNDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**REPARTIMIENTO**

de consumos y lista cobratoria.

(Véase el BOLETIN de los días 30 y 31 de Julio último.)